

INE/CG197/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA AL PERSONAL DE CARRERA COMO PRESIDENTES DE CONSEJO DISTRITAL Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del 10 de noviembre de 2014, aprobó el Acuerdo INE/CG254/2014 mediante el cual se designaron entre otros a los Vocales Ejecutivos de los Distritos 17 en el estado de Jalisco, 03 en el estado de Querétaro, 07 y 14 en el estado de Veracruz.
- II. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesiones del 4 y 10 de abril de este año, validaron los 4 dictámenes que le presentó la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en apoyo a los trabajos de verificación del cumplimiento de requisitos a que hace referencia el Acuerdo del Consejo General INE/CG25/2014.
- III. El artículo 42 numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración

participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que la citada disposición constitucional en su párrafo segundo determina que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el propio párrafo segundo también dispone que el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y un Secretario Ejecutivo.
4. Que en relación con lo anterior, los artículos 29 numeral 1, y 31 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.
6. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva.

7. Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que el artículo 40, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los Partidos Políticos, conjunta o indistintamente.
9. Que por su parte el artículo 42, numerales 2 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, la cual en todos los asuntos que le encomienden deberá presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los Reglamentos y Acuerdos del Consejo General.
10. Que el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
11. Que de acuerdo con el artículo 44 numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los Procesos Electorales actuarán como Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo

fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes, y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.

12. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán, entre otros, con un Consejero Presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo.
13. Que el Transitorio Décimo Cuarto dispone que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional a más tardar el 31 de octubre del año 2015. Los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, por lo que hasta en tanto no se apruebe el nuevo Estatuto se seguirá aplicando el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.
14. Que el artículo 8, fracciones I y VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Consejo General vigilará la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Nacional Electoral, y facultará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para observar y dar seguimiento a los asuntos específicos en el ámbito de su competencia.
15. Que el artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los Lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio

Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 114 del Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y

- II. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, presentará el Dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
16. Que con base en los considerandos 11 y 14 el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes, con base en los dictámenes que al efecto presente la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en los que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de los Consejos Locales y Distritales.
 17. Que en sesión extraordinaria del 13 de abril de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó diversos cambios de adscripción de Vocales Ejecutivos Distritales.
 18. Que con motivo de las readscripciones anteriores se designaron al Lic. Félix Ciprián Hernández para ocupar la Vocalía Ejecutiva del Distrito 07 en el estado de Veracruz y al Lic. David Goy Herrera para ocupar la Vocalía Ejecutiva del Distrito 14 en la misma entidad federativa.
 19. Que los CC. José Luis Brahm Gómez y José Manuel Sabino Sánchez, renunciaron al cargo de Vocal Ejecutivo en las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 17 en el estado de Jalisco, y 03 en el estado de Querétaro por lo que se generaron las vacantes.

20. Que por lo anterior, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria del 15 de abril de este año, designó como ganadoras de Concurso para ocupar las plazas de Vocal Ejecutiva en los Distritos 17 en el estado de Jalisco y 03 en el estado de Querétaro, a las CC. María Leonor Abdala Gamboa y Violeta Larissa Meza Lavadores.
21. Que en cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG25/2014, mediante oficio INE/CSPEN/JSC/015/2015 de fecha 13 de abril de 2015, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional informó a los integrantes del Consejo General sobre el cumplimiento de los requisitos de los miembros del Servicio que ocuparán las presidencias de los Consejos Distritales. Al respecto, es importante señalar que la documentación soporte estuvo a disposición de los integrantes del Consejo General.
22. Que en cumplimiento al Punto Quinto del Acuerdo INE/CG25/2014, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional ha sometido a consideración de este Consejo General cuatro dictámenes individuales a fin de que se aprueben las propuestas de designación de quienes podrán actuar como presidentes de sus respectivos Consejos durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
23. Que en virtud de lo anterior, es oportuno designar a los presidentes de sus respectivos Consejos, ya que cumplen con los requisitos legales estatutarios a los que se hizo referencia en los considerandos anteriores.

En virtud de los Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numeral 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 40, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 43, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), f), jj), 76, numeral 1 y Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, fracciones I y VI y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General INE/CG25/2014; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban cuatro dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que en anexo forman parte integrante del presente Acuerdo, y se designan como presidentes de Consejo Distrital para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, los cuales en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas, a los siguientes miembros del Servicio:

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO Y ADSCRIPCIÓN
1	María Leonor Abdala Gamboa	Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco
2	Violeta Larissa Meza Lavadores	Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva en el Distrito 03 en el estado de Querétaro
3	Félix Ciprián Hernández	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Veracruz
4	David Goy Herrera	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Veracruz

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a los miembros del Servicio mencionados en el Punto de Acuerdo Primero, a efecto de que a partir del 16 de abril de 2015 asuman las funciones inherentes a dicha designación.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**